



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0837-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRASCRIBIR:

CAUSA No. 0837- 2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de septiembre de 2011, las 14H25.- Encontrándose el Dr. Arturo Donoso Castellón, en funciones de Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, avoca conocimiento del presente trámite y en tal virtud el Pleno de este organismo dispone: **PRIMERO.-** Agréguese a los autos los siguientes documentos: **a)** Oficio No. 003496 de 26 de agosto de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, mediante el cual en cumplimiento de la providencia adoptada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la presente causa, remite en copias certificadas el expediente correspondiente al proceso de revocatoria de mandato del señor Vicente Santiago Soledispa Bailón, en la dignidad de concejal urbano del cantón Jaramijó, provincia de Manabí, constante en cuarenta y tres (43) fojas. El referido escrito ingresó en la Secretaría General de este Tribunal el día 26 de agosto de 2011, a las 18h45. **b)** Copia certificada del escrito de la señora María Magdalena Mendoza Veliz y señores Juan Luis Bailón Valencia y Francisco Mero Vélez, que conforme a la razón sentada por el Secretario General (E) de este Tribunal, ingresó el día martes 30 de agosto de 2011, a las 10h24. **c)** Copia certificada del escrito interpuesto por el señor Juan Luis Bailón Valencia, suscrito conjuntamente con la señora María Magdalena Mendoza Veliz y el señor Francisco Gonzalo Mero Vélez, que conforme a la razón sentada por el Secretario General (E) de este Tribunal, ingresó el día martes 30 de agosto de 2011, a las 10h31. **d)** Escrito presentado por el señor Ab. Jorge Hernán Olmedo Espinosa, en representación del ciudadano Francisco Gonzalo Mero Velez, proponente de la revocatoria del mandato del señor concejal Vicente Santiago Soledispa Bailón, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el día miércoles 31 de agosto de 2011, a las 13h30. **SEGUNDO.-** El solicitante plantea un recurso de apelación para que se declare la "nulidad de votaciones", invocando el artículo 269 numeral 7 del Código de la Democracia. No obstante, esta norma se refiere a la declaración de "nulidad de elecciones", por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 inciso segundo del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno del Tribunal al no poder aplicar el principio de suplencia en los medios de impugnación por causas de proclamación de resultados numéricos, nulidad de votaciones, nulidad de elecciones, nulidad de escrutinios provinciales, nacionales y adjudicación de cargos, le concede el plazo de un día, a fin de que determine la norma sobre la cual fundamenta su recurso. **TERCERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida al señor Ab. Jorge Hernán Olmedo Espinosa, para que asuma la defensa del señor Francisco Gonzalo Mero Vélez, en la presente causa, así como el correo electrónico jhoe33@hotmail.com, señalado para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Publíquese la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA**; Dra. Amanda Páez Moreno; **JUEZA VICEPRESIDENTA**, Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Fabián Haro Aspiazu

SECRETARIO GENERAL (E)

